

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_MRHL_107.14

México D.F. a 24 de julio de 2014

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE ECONOMIA

- **Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**
 - Se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
 - Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 4 de esta Resolución (1.05 dólares), continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.
 - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- **Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas el 23 de agosto de 2013.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo siguiente:

- I. Lo previsto en el artículo **6** de estas Reglas, con excepción a lo señalado en su párrafo primero, entrará en vigor el 15 de julio de 2014, y
- II. Las reformas a los **Anexos 1 y 2** de estas Reglas entrarán en vigor el 1 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán recabar, al momento de integrar los expedientes únicos de identificación de los Clientes o Usuarios referidos en los artículos **12, fracción V Bis**, y **13 Bis** de estas Reglas, los datos de sus identificaciones, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma. Lo anterior, hasta en tanto no se publique la Resolución por la que se reforma la diversa que expide los formatos oficiales de los Avisos en informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_MRHL_107.14

TERCERO.- Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán actualizar el documento a que se refiere el artículo 37 de las presentes Reglas, en el que se desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento y estas Reglas, a más tardar dentro de los noventa días naturales contados a partir de que entre en vigor la presente Resolución

- **Resolución que modifica la diversa por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables, publicada el 30 de agosto de 2013.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en las fracciones I y XII del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deberán completar la información relacionada en los campos identificados con los números 3.1.3 y 3.1.4 del Anexo "A", según corresponda, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 7 de las Reglas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

TERCERO.- Los Responsables encargados del cumplimiento que hayan aceptado su designación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, deberán completar la información relacionada en los campos identificados con el numeral 3 del Anexo "B" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 4 de la misma.

CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la UIF, por conducto del SAT, dará a conocer en el Portal en Internet los catálogos a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, a efecto de que quienes realicen las Actividades Vulnerables puedan presentar los Formatos Electrónicos

- **Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada el 30 de agosto de 2013. (Continúa en la Tercera Sección).**
- **Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada el 30 de agosto de 2013. (Continúa de la Segunda Sección).**

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución, quienes deban presentar un Aviso para modificar información de campos que se derogan con la entrada en vigor de esta Resolución, deberán señalar dentro del campo "3.2.2 Descripción de la modificación" la información relativa a dichos campos y capturar nuevamente la demás información contenida en el Aviso que se modifica.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_MRHL_107.14

TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, la UIF, por conducto del SAT, dará a conocer, dentro de los instructivos que se publiquen a través del Portal en Internet, los catálogos a que se refiere el artículo 9 de la presente Resolución, para que quienes realicen las Actividades Vulnerables o las Entidades Colegiadas, según corresponda, capturen la información relativa a los Avisos e informes a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Resolución.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

ANEXOS: (2)

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA